

BIBLIOGRAFÍA

Pedro Alfonso LABARIEGA
VILLANUEVA

MOTILLA MARTÍNEZ, Jesús, *Las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, interesante fuente histórica del derecho mercantil* 668

Considera que sólo con la integración en la teoría y en la práctica, estas tres fases del problema se lograrán asegurar definitivamente la subsistencia de los pueblos agrícolas y crear además una pequeña propiedad fuerte, numerosa y útil. Concluye el maestro diciendo que el problema de la tierra en México es de carácter económico y social, y para resolverlo se requiere una atinada distribución de la tierra; de una acertada distribución de la población campesina mediante la creación de nuevos centros de población agrícola, la educación del campesino y el crédito agrícola.

En resumen, es una obra clásica que merece una lectura detenida. Debemos resaltar que hay mucho de original en este estudio; recomendamos ampliamente este trabajo a todos los estudiosos de problemas sociales del país.

Pedro HERNÁNDEZ GAONA

MOTILLA MARTÍNEZ, Jesús, *Las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, interesante fuente histórica del derecho mercantil*, México, 1983, 82 pp.

Importante contribución del autor al estudio y comprensión del derecho comercial, ya que se trata de la versión paleográfica de las Ordenanzas de Bilbao.

En efecto, este ordenamiento mercantil tuvo aplicación en nuestro país por Decreto de 15 de noviembre de 1841, con la breve interrupción de la vigencia del primer Código de Comercio de 1854, terminando su vigencia con la caída del Imperio de Maximiliano.

Enriquecida la obra, ya de por sí trascendente, por los interesantes comentarios con que Motilla Martínez afina la presentación de este trabajo.

El autor desarrolla el contenido de este estudio en catorce rubros relativos: 1) *Al fondo histórico de las Ordenanzas de Bilbao*, en donde resalta la importancia de la costumbre como fuente original para interpretar y/o dirimir las relaciones comerciales, reguladas por el *ius mercatorum*. Costumbres que al ser sistematizadas formaron los famosos almanaques como *consuetudines* de Génova (1056); *constitutum usus* de Pisa (1161) y *liber consuetudinum* de Milán (1216). 2) *A la Universidad y contratación de Bilbao*, cuya fecha de fundación permanece incierta; cuya estructura se encontraba bien configurada, determi-

nando la forma de elegir a sus funcionarios, los requisitos y las limitaciones. 3) A las *Ordenanzas* como un *sistema de derecho*, estructuradas en veintinueve capítulos referentes a jurisdicción del Consulado; elecciones; nombramiento de contador y tesorero; nombramiento de los demás oficios; juntas ordinarias y extraordinarias; salarios de prior; cónsules y demás; administración y paga de averías; lo que deberá hacer el síndico; los mercaderes y sus libros; las compañías de comercio; los contratos; las comisiones; las letras de cambio; los vales y libranzas; los corredores de lonjas; los corredores de navíos; las quiebras; los fletamentos de navíos; los naufragios; las averías y sus diferencias; el modo de reglar la avería gruesa; los seguros y sus pólizas; la gruesa aventura; los capitanes de navíos; el piloto mayor de este puerto; los pilotos lemanes; el régimen de la Ría; los carpinteros calafates, y los gabarreros y barqueros; bajo un método y un orden que dan muestra de un sistema codificador moderno, de fácil manejo, con gran claridad, para convertirse en importante fuente donde abreviarían legislaciones mercantiles aún hoy vigentes. 4) A la peculiar y privilegiada *jurisdicción del Consulado de Bilbao*, ya que la impartición de justicia la realizaban, en ciertos casos, los comerciantes más connotados; amén de que la seguridad jurídica era suficiente motivo para justificar una jurisdicción específica. 5) *A los ingresos del Consulado: las averías*, como característica contribución al sostenimiento del propio Consulado y, según el autor, como un riesgo. 6) A las *obligaciones* que las propias Ordenanzas asignaban a los *comerciantes*: "Todo comerciante por mayor ha de ser obligado a formar balanza, y sacar razón del estado de sus dependencias, por lo menos de tres en tres años, y tener quaderno parte de esto, firmado de su mano, con toda claridad, y formalidad, á fin de que conste y se halle limpio lo liquido de su caudal, y efectos, que si padeciere quiebra ó retraso, en venga á conocer con facilidad el modo con que ha procedido..." 7) *A la personificación de las negociaciones* (compañías de comercio; incipiente derecho corporativo), guardando éstas bastante semejanza con nuestra sociedad de responsabilidad limitada e indicando derroteros para la futura sociedad anónima. 8) *A los contratos mercantiles*; el de compraventa como el más sobresaliente de ellos, cuya regulación tendía no sólo a unificar las formalidades que los estatutos exigían, sino también a respetar la voluntad de las partes contratantes. 9) *A los títulos de crédito* y sus inseparables figuras: endoso, aceptación, protesto, acción cambiaria, clases de documentos y tipos de vencimientos, pago parcial, reposición de títulos; con las características de literalidad, autonomía, incorporación y legitimación. 10) *A las suspensiones de pagos y quiebra*, regulándose

las causas, la quiebra fortuita y fraudulenta, la declaración de quiebra, el inventario de los bienes, los órganos de la quiebra, "el ajuste", la competencia del Consulado y la prelación de créditos. II) *A los contratos de seguros*, cuyo capítulo veintidós, "es toda una ley dentro de las Ordenanzas", se reguló con detalle el seguro terrestre y marítimo, sin permitir el seguro de vida, "pero todo navegante y pasajero bien podrá asegurar la libertad de su persona"; se llegó a entender la mecánica del reaseguro. 12) *A las convenientes y muy recomendables operaciones de crédito en dinero y entre comerciantes*. 13) *A las noticias sobre el ejemplar de las Ordenanzas de Bilbao*. 14) Finalmente, el autor *concluye* y dice que las Ordenanzas son fuentes histórica y conceptual de gran trascendencia, manifestación de un sistema casuístico y dinámico; obra de los comerciantes, que logran una legislación de clase, detentan el poder económico, se convierten en un factor real de poder; son el cimiento de la económica hispana; prácticamente para reglamentar y controlar la administración de un comercio transnacional; "mosaico de regulaciones"; madre nutricia de la mayor parte de la legislación mercantil perteneciente al siglo XIX.

Obra histórica que tiene el mérito de darnos a conocer, directamente, el origen y funcionamiento de algunas instituciones mercantiles, recogidas posteriormente por nuestra legislación comercial; al mismo tiempo que nos explica la influencia y el poder del Consulado en la vida económica de los pueblos a quienes se aplicaban dichos estatutos.

Pedro Alfonso LABARIEGA VILLANUEVA

Mozos, José Luis de los, *La reforma del derecho de familia en España, de hoy*, Valladolid, España, Colección de estudios monográficos, Departamento de Derecho Civil, Universidad de Valladolid, vol. I, 1981, 190 pp.

Divide el autor su exposición en cuatro capítulos. El primero se intitula "Familia y derecho"; el segundo, "Nueva imagen del matrimonio y sistema matrimonial español"; el tercero, "Despenalización del adulterio y nuevo significado de la fidelidad conyugal", y el cuarto y último, "Hacia un nuevo régimen económico matrimonial".

En el capítulo primero, afirma el autor que la familia es un hecho natural, anterior al Estado y al derecho, que el ordenamiento jurídico debe tomar en cuenta para garantizar su libertad e independencia y la de los miembros que la integran.